



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **080013153009 2023 00177 00**
Proceso: **REORGANIZACIÓN**
Demandante: **CORPORACIÓN SIN ANIMO DE LUCRO DE MÉDICOS ESPECIALISTAS.**

Señora Juez

A su despacho la presente solicitud de reorganización, promovida por CORPORACIÓN SIN ANIMO DE LUCRO DE MÉDICOS ESPECIALISTAS, radicada de forma virtual a través del correo electrónico ayudalegalabogados1030@gmail.com, asignada a este despacho el día 26 de julio 2023. Inadmitida mediante auto de 31 de agosto de 2023 subsanada mediante correo enviado el 5 de septiembre de 2023. Lo anterior para que se sirva proveer. Barranquilla, 22 de septiembre de 2023.

Secretario,

HARBEY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, viernes seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

La doctora LEYDY ECHEVERRIA BOHORQUEZ, abogada en ejercicio, identificada con cedula de ciudadanía N° 63.558.075, portadora de la tarjeta profesional N° 162.417 del C.S.J; actuando como apoderado de **CORPORACIÓN SIN ANIMO DE LUCRO DE MÉDICOS ESPECIALISTAS**, identificada con Nit 900.445.918 con domicilio en la calle 77 N° 65-37 local 102 de esta ciudad, correo electrónico cormedes@gmail.com representada legalmente por **JULIO CESAR GOMEZ RIVERO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.277.504, presenta solicitud de admisión proceso de reorganización de conformidad con lo establecido en inciso 1 del artículo 9 de la Ley 1116 de 2006.

Se pretende con la solicitud la admisión del trámite de un proceso de reorganización conforme lo establece la Ley 1116 de 2006, Título I, Capítulo I y II, para que, con citación de la totalidad de sus acreedores, se de apertura al proceso de reorganización, se designe al señor JULIO CESAR GOMEZ RIVEROS, representante legal como promotor del proceso de reorganización, como lo establece el artículo 35 de la ley 1429 de 2010.

Los artículos 3 y 6 de la Ley 1116 de 2006, otorga la competencia a los jueces civiles del circuito para conocer del proceso reorganización, en aquellos casos no excluidos, en el artículo tercero enunciado. Examinada la demanda, se encuentra oportuna y debidamente subsanada, cumple así, con los requisitos de forma, tal como lo preceptúa el artículo 82, y subsiguientes del C. G. P, y en especial los artículos 9, 10, y 13 de la Ley 1429 de 2010 y demás normas concordantes para su estudio en cuanto al cumplimiento de los requisitos y presupuestos para su admisión y la legitimación.

Teniendo en cuenta que el proceso de reorganización hace parte del régimen de insolvencia cuya finalidad es la de preservar empresas viables y normalizar sus relaciones comerciales y crediticias mediante su reestructuración operacional, administrativa, de activos o pasivos a través de la celebración de un acuerdo de reorganización. Y que además la solicitud presentada, de ajusta a las exigencias legales y formales establecidas en las normas citadas, el despacho procede a aceptar la solicitud de reorganización.

Al respecto de la solicitud de nombramiento del promotor el despacho accederá a la misma de conformidad con el monto de los pasivos, número de acreedores, se le asignarán las funciones de promotor al peticionario, tal y como lo permite el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010.

Por otro lado, teniendo en cuenta los hechos acaecidos previo a este pronunciamiento, relacionados con la solicitud que hiciera la señora MARIA PABON ORTEGA, en fecha 20 de septiembre de 2023 desde el correo electrónico abogadamariaortega@gmail.com, en la que pedía se confirmara la veracidad de un supuesto auto admisorio proferido en fecha viernes 08 de septiembre de 2023 dentro del presente proceso, se ordenará por auto aparte la compulsas de copias para lo pertinente, puesto que, la mencionada providencia no ha sido proferida por este Juzgado y afecta la administración de justicia.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Admitir la solicitud de reorganización formulada por la **CORPORACIÓN SIN ANIMO DE LUCRO DE MÉDICOS ESPECIALISTAS** identificada con Nit.900.445.918, por las razones anteriormente expuestas.

Segundo: **Decretar** la apertura del **proceso de reorganización**, presentada por la **CORPORACIÓN SIN ANIMO DE LUCRO DE MÉDICOS ESPECIALISTAS** identificada con Nit.900.445.918, a través de su representante legal Julio Cesar Gomez Riveros identificado con cédula de ciudadanía N°91.277.504.

Tercero: **Designar** como promotor al representante legal, señor **JULIO CESAR GOMEZ RIVEROS** identificado con cédula de ciudadanía N°91.277.504, de la deudora **CORPORACIÓN SIN ANIMO DE LUCRO DE MÉDICOS ESPECIALISTAS** identificada con Nit.900.445.918.

Cuarto: **Ordenar al promotor** designado, que con base en la información aportada por el deudor y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud y la fecha de inicio del proceso, so pena de remoción, dentro del plazo de treinta (30) días siguientes a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

Quinto: **Correr traslado** por el término de diez (10) días, a partir del vencimiento del término anterior, del estado de inventario de los bienes del deudor, presentado con la solicitud de inicio del proceso, y del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto mencionada en el numeral anterior, con el fin de que los acreedores puedan objetarlos.

Sexto: **Ordenar al deudor**, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas. Acreditar el cumplimiento de esta orden cada período.

Séptimo: **Prevenir al deudor** que, sin autorización del juez, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias tratándose de personas jurídicas.

Octavo: **Ordenar al deudor - promotor**, la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en la sede y sucursales del deudor. Acreditar su cumplimiento.

Noveno: **Ordenar al deudor - promotor** que, a través de los medios que estime idóneos, informe a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. En todo caso, deberá acreditar ante el juez el cumplimiento de lo anterior y siempre los gastos serán a cargo del deudor. Para tal efecto se le concede un plazo de quince (15) días a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

Decimo: **Remitir copia** de la presente providencia al Ministerio de la Protección Social y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para lo de su competencia.

Once: **Ordenar la inscripción** de la presente providencia en el registro mercantil de la deudora ante la Cámara de Comercio de Barranquilla.

Doce: Reconocer personería jurídica a la doctora LEYDY ECHEVERRIA BOHORQUEZ, abogada en ejercicio, identificada con cedula de ciudadanía N° 63.558.075, portadora de la

tarjeta profesional N° 162.417 del C.S. de la J, como apoderado judicial de la demandante CORPORACIÓN SIN ANIMO DE LUCRO DE MÉDICOS ESPECIALISTAS, en los términos y facultades conferidas mediante poder otorgado. Certificado de antecedentes disciplinarios negativo N°3624336 correo electrónico ayudalegalabogados1030@gmail.com.

Doce: Por auto aparte compúlsese copias con la exposición de los hechos acaecidos con el supuesto auto admisorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SCV/

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68b7e7b9a4a9aa74fa871e436fda44ff23db5f1e31bd4e86d0d0d53ea3eac28e**

Documento generado en 06/10/2023 11:44:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>